

Fecha de recepción: 09/02/2016

Fecha de aceptación: 05/06/2016

## Menores víctimas y situaciones de victimización

### Child victims and victimization situations

**Dra. Alejandra Andreu Fernández**

Universidad de Murcia

[info@funvic.org](mailto:info@funvic.org)

España

#### Resumen

La prevención como una eficaz y adecuada atención a niños víctimas en situación de desprotección o de riesgo de sufrirla, es una ardua tarea, que requiere una gran cantidad de esfuerzo y una labor coordinada que implique a las administraciones públicas, a la población general (implica a los menores como ciudadanos corresponsables de la sociedad en la que viven) y a los profesionales en contacto con el mundo de la infancia y de la familia. No sólo es responsabilidad exclusiva de las administraciones públicas con competencias en materia de protección a la infancia.

Sin embargo, se hace necesario una actuación inmediata y eficaz por parte de todos los profesionales implicados, en la labor de prevención (tan pronto como se detecte una posible situación de victimización del menor), como de notificación a los profesionales que han de llevar a cabo las actuaciones oportunas (coordinación y colaboración interinstitucional), o de intervención (asistencia, y protección) de equipos multidisciplinares, integrada en un plan de actuación amplio o global (previa valoración de la situación) en los casos en que sea necesario adoptar determinadas medidas de protección, que velen por los derechos y el adecuado cumplimiento de los deberes del menor. Todo ello, para garantizar una actuación integral. Sin embargo, la atención a la menores victimizados es actualmente perfectible y susceptible de incorporar nuevos enfoques y nuevas propuestas que la acerquen a una atención lo más integral posible.

**Palabras clave:** Desvictimización, Maltrato, Protección, Tipologías de desprotección, Victimización, Víctima.

#### Abstract

Prevention as an effective and appropriate care to child victims in vulnerable situations or at risk of suffering, is an arduous task that requires a lot of effort and a coordinated effort involving government, the general population (mean minors as stewards citizens of the society in which they live) and the professionals in contact with the world of childhood and family. Not only is the exclusive responsibility of the

government with responsibility for child protection. However, an immediate and effective action by all professionals involved in prevention work (as soon as a situation of possible victimization of the child is detected) and reporting professionals who have to carry out necessary appropriate actions (coordination and inter-agency collaboration) or intervention (assistance and protection) of multidisciplinary teams, integrated into a large open plan or overall performance (on assessment of the situation) where it is necessary to adopt certain measures protection, to ensure the rights and proper performance of the duties of the child. All this to ensure integrated action. However, attention to children victimized is currently perfectible and capable of incorporating new approaches and new ideas that come to the most comprehensive care possible.

**Key words:** Abuse, Desvictimization, Protection, Types of vulnerability, Victim, Victimization.

## **Introducción**

La victimología y los estudiosos de la victimología, con respecto a la atención integral a las víctimas de delitos, inciden de forma reiterada, con respecto a quienes sufren cualquier tipo de victimización, se actúe de la forma más rápida posible desde el hecho desencadenante victimal; es decir, desde el momento en que una persona es víctima. En función de la rapidez y de cómo se atienda a la víctima, sabemos que va a depender en parte el alcance de las afectaciones del suceso victimizante en ella, sobre todo, cuanto mayor nivel de gravedad revista la situación en que se encuentre la víctima. Sin embargo, la celeridad y la eficacia con que se intervenga en situaciones de menor gravedad, va a determinar el nivel de victimización o de desvictimización que pueda llegar a alcanzar.

A veces descubrimos y tenemos noticia de forma tardía de abusos físicos, psicológicos y sexuales a menores de edad, lamentando que esos delitos no se hubieran detectado con la celeridad suficiente para evitar, hasta donde fuera posible, que sus secuelas se cronifiquen en el tiempo o que su gravedad dejen al menor victimizado irreversiblemente.

La prevención como una eficaz y adecuada atención a niños víctimas en situación de desprotección o de riesgo de sufrirla, es una ardua tarea, que requiere una gran cantidad de esfuerzo y una labor coordinada que implique a las administraciones públicas, a la población general y a los profesionales en contacto con el mundo de la infancia y de la familia.

Aun sabiendo que no todos los niños víctimas se encuentran en situación de desprotección, la protección a la infancia requiere evitar la aparición de nuevos casos, la actuación para que esos casos no empeoren y una intervención adecuada a las necesidades de cada caso.

Se hace necesario, pues, una actuación inmediata y eficaz por parte de todos los profesionales implicados, en la labor de prevención (tan pronto como se detecte el hecho victimizante o el menor se constituya víctima), como de notificación a los profesionales que han de llevar a cabo las actuaciones oportunas (coordinación interinstitucional), o de intervención (previa valoración de la situación) en los casos en que sea necesario adoptar determinadas medidas de protección.

## **Principios rectores de las instituciones de protección a la infancia y a la adolescencia**

Se recogen como principios rectores de la reforma de las instituciones de protección a la infancia y adolescencia en relación con los menores:

- Supremacía de su interés superior;
- Prioridad a medidas estables frente a temporales;
- Prioridad a las medidas familiares (familia de origen) frente a las residenciales;
- Prioridad a las medidas consensuadas frente a las impuestas;
- La prevención y detección precoz de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal;
- Carácter educativo de las medidas que se adopten, y
- Objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica en la actuación protectora, garantizando el carácter colegiado e interdisciplinar en la adopción de medidas que les afecten.

De acuerdo con estos principios se establece una regulación estatal más completa de las situaciones de riesgo y de desamparo, conceptos jurídicos que se definen en esta ley.

Los poderes públicos desarrollarán actuaciones de sensibilización, prevención, detección, notificación, asistencia y protección frente a cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia, estableciendo los procedimientos que aseguren la coordinación y la colaboración entre las distintas Administraciones, entidades colaboradoras y servicios competentes, tanto públicos como privados, para garantizar una actuación integral.

### **La garantía de los derechos del niño**

A) En el nivel internacional y europeo encontramos la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989.

B) En el nivel estatal:

- a. Constitución Española: protege los derechos del niño a través del reconocimiento de los derechos aplicables a toda persona, y de una manera específica, a través de lo establecido en el artículo 39:
- b. Código Civil, tras la redacción dada por la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción y otras formas de protección de menores, configura la adopción como instrumento de integración familiar y en beneficio del adoptado (prevaleciendo el interés de éste sobre cualquier otro interés legítimo) y regula el acogimiento familiar, además de dar normas sobre la tutela y la guarda de los menores desamparados por parte de las Entidades Públicas a las que, en el respectivo territorio, esté encomendada la protección de los menores

- c. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que configura un amplio marco jurídico de protección a la infancia, cuyas normas de desarrollo y demás disposiciones legales relativas a las personas menores de edad, se interpretarán de conformidad con un reconocimiento general de derechos contenidos en los Tratados Internacionales de los que España es parte, especialmente la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad.
- d. Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia. Las modificaciones introducidas por esta Ley se refieren básicamente, a la adaptación de los principios de actuación administrativa a las nuevas necesidades que presenta la infancia y la adolescencia en España, tales como la situación de los menores extranjeros, los que son víctimas de violencia (incluida la producida en el entorno familiar del menor, de género, la trata y el tráfico de seres humanos y la mutilación genital femenina, entre otras) y la regulación de determinados derechos y deberes. Por otra parte, se realiza una profunda revisión de las instituciones del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- e. Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia.

C) En el nivel autonómico:

- a. Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, donde se establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materia de “Asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.”
- b. Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, enumera los principios rectores y los derechos de la infancia, establece las líneas generales de la acción protectora.

El elenco legislativo que hemos referido, en suma, plasma los derechos de los menores (contemplándose la capacidad progresiva de los mismos para ejercerlos), establece las responsabilidades, deberes y competencias que configuran un sistema de protección a la infancia maltratada o en riesgo de maltrato (teniendo presente el carácter educativo de todas las medidas que para su atención o protección puedan adoptarse), así como remarca la primacía del interés del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

### **Reconocimiento de los deberes del menor**

La Ley 8/2015, introduce un nuevo capítulo en título I con la rúbrica “Deberes del menor”, en el que, desde la concepción de los menores como ciudadanos, se les reconoce

como corresponsables de las sociedades en las que participan y, por lo tanto, no solo titulares de derechos sino también de deberes. En este sentido, se introducen cuatro nuevos artículos en los que se regulan los deberes de los menores en general y en los ámbitos familiar, escolar y social en particular.

El reconocimiento de los deberes del menor trae, como consecuencia natural, que la acción protectora de la infancia vele por los derechos y el adecuado cumplimiento de sus deberes. El menor deja de ser sujeto pasivo de la intervención de los poderes públicos para ser sujeto activo en la prevención y en intervención desvictimizadora que le afecta.

## **Las necesidades de la infancia**

El punto de inflexión a partir del cual podemos establecer la diferencia entre un buen o mal trato a un menor se encuentra en la satisfacción y adecuada cobertura de sus necesidades básicas. Cuanto mayor es el riesgo o nivel de insatisfacción de las necesidades del menor, mayor es el riesgo de maltrato y mayor es también la gravedad de la situación. Las necesidades básicas son transculturales. Estaríamos hablando de las siguientes necesidades:

### *Las necesidades físico-biológicas*

Hacen referencia a las condiciones que deben cumplirse para garantizar la subsistencia y un desarrollo físico saludable. Este tipo de necesidades incluye la alimentación, la temperatura, la higiene, el sueño, la actividad física, la protección de riesgos y la salud. La infancia y la adolescencia se caracterizan, entre otras cosas, porque precisan de una supervisión y cuidado del adulto para la satisfacción de las mismas. De esta forma los cuidadores son responsables de vigilar el estado de salud de sus hijos, de procurarles la atención sanitaria debida y de atender, en general, todas las necesidades físicas y de salud. De hecho, las diferentes formas de maltrato físico, ya sea por acción u omisión, suponen un daño a la satisfacción adecuada de estas necesidades.

### *Las necesidades cognitivas*

Se refieren a las condiciones que deben darse para que las personas puedan conocer y estructurar las experiencias del mundo que les rodea. También son aquellos elementos necesarios para la adquisición de mecanismos de comunicación que le harán accesible a los demás y, a su vez, entender a los otros. Este tipo de necesidades incluye la estimulación sensorial, la exploración física y social y la comprensión de la realidad física y social. Para satisfacer estas necesidades y posibilitar el desarrollo cognitivo óptimo del niño, los adultos responsables de su cuidado deben proporcionarles una estimulación adecuada, respuestas adaptadas a sus capacidades de comprensión, supervisión y control para la adquisición de conocimientos y garantizar la escolarización. El incumplimiento de alguna de estas condiciones es una forma de maltrato.

### *Las necesidades sociales y emocionales*

Hacen referencia a las condiciones que deben cumplirse para que los sujetos presenten un desarrollo afectivo adecuado y saludable. También hacen referencia a aquellos elementos necesarios para la adquisición de estrategias de expresión de sentimientos y conductas de interacción con los demás. Dentro de esta categoría se incluye la necesidad de ser querido, protegido, apoyado, aceptado, motivado y valorado. Asimismo se considera la necesidad de establecer relaciones de confianza con los cuidadores principales, de amistad y compañerismo con los iguales, de participar en actividades comunes y juegos, de desarrollar conductas progresivamente más autónomas, de ser escuchados y de recibir respuestas. Cualquier tipo de maltrato, pero en especial el maltrato emocional, el abandono y el abuso sexual, atenta de forma directa contra la satisfacción adecuada de estas necesidades.

### **Factores de protección y factores de vulnerabilidad**

La victimización de los menores forma parte del objeto de estudio de varias disciplinas como la victimología, la psicología, psiquiatría, etcétera, cuyas aportaciones son esenciales para el conocimiento de los factores de riesgo y vulnerabilidad de la victimización infantil. El conocimiento de la incidencia de estos factores permite establecer las estrategias adecuadas para prevenir la victimización y para superarla. Podemos hablar de factores de riesgo y de vulnerabilidad (Marchiori, H. 2004).

a) Factores de riesgo: En los que la víctima puede ser predispuesta, potencial o latente encontramos:

- Situacionales. Según el lugar (población, zona urbana, etcétera) que se encuentre;
- Biológicos: raza, edad, sexo;
- Biográficos. Si presenta antecedentes psiquiátricos;
- Socioeconómicos;
- Dependientes de la percepción de la capacidad de venganza;
- Relativos a la personalidad, y
- Inherentes a un medio familiar mal tratante.

b) Factores de vulnerabilidad: Tanto psicológicos como situacionales adquieren un especial significado al comportarse como moduladores entre el hecho criminal y el daño psíquico emergente.

- Los inherentes a la vulnerabilidad generalizada;
- Biológicos como edad y sexo;
- Los inherentes a la personalidad: hiperestesia- sensibilidad; hipertemia- expansividad; impulsividad – inestabilidad; ingenuidad – inocencia; nivel intelectual y ansiedad;
- Los sociales: económicos, laborales, apoyo social informal, roles, redes y habilidad, y

- Los biográficos: victimización previa; victimización compleja y antecedentes psiquiátricos.

### *Factores de riesgo*

En los padres: Historia personal de victimización, hiperactividad, baja tolerancia al estrés, déficits en habilidades para resolver conflictos y de estrategias para resolver problemas, trastornos emocionales (ansiedad, depresión), mentales o físicos, baja autoestima y fuerte dependencia emocional de otras personas, problemas de ludopatía, drogodependencias o alcoholismo, dificultades de empatía y estilo comportamental rígido, bajo nivel intelectual. Déficit en habilidades de autocontrol.

En el menor: nacimiento prematuro, déficit físico o psíquico, enfermedades neurológicas, problemas médicos crónicos o retrasos en el desarrollo, problemas de conducta (agresividad, oposición, etcétera).

Familiares: Desestructuración familiar, poca cohesión de roles y funciones de los miembros de la familia no están definidos, conflictos conyugales que desembocan en episodios de violencia, dirigida al niño o en presencia del niño, distorsión cognitiva de la conducta de los hijos, desconocimiento de las necesidades infantiles, estilo de disciplina educativa laxa o punitiva, déficit en habilidades de control de la conducta, problemas de comunicación con los hijos.

Socio-culturales: desempleo, pobreza, problemas laborales, aislamiento social, marginación aprobación social de la violencia para resolver problemas de relación, valores y actitudes negativos hacia la mujer, la infancia y la paternidad.

### *Factores de protección*

Individuales: Buena capacidad intelectual, historia de relaciones positivas con uno de los progenitores, poseer habilidades y talentos especiales, poseer habilidades interpersonales adecuadas.

Familiares: hijos físicamente sanos, apoyo del cónyuge o pareja, seguridad económica, habilidades de enfrentamiento a problemas, empatía.

Factores socioculturales: presencia de apoyos sociales efectivos, filiación religiosa fuerte, intervenciones terapéuticas, buenas experiencias escolares y relaciones con iguales, asunción sociocultural del menor como sujeto de derechos y de deberes, prosperidad económica, normas culturales opuestas al uso de la violencia, apoyo social informal. buena comunidad con servicios, trabajo estable, adecuados recursos de cuidado y atención.

## **Definición de maltrato y sus diferentes tipologías**

### *Concepto de maltrato*

El concepto de maltrato ha ido evolucionando hacia la situación actual en que las definiciones se basan en las necesidades y derechos de los niños.

La convención de los derechos de los niños de las Naciones Unidas en su art. 19, se refiere al maltrato infantil como. “Toda violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras que el niño se

encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquiera otra persona que le tenga a su cargo.”

El Código Civil art. 172, define el desamparo como: “ Situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de menores, cuando estos queden privados de la necesaria asistencia moral y material”

A partir de esos conceptos se establecen los malos tratos a la infancia como: “Acción, omisión o trato negligente, no accidental, que prive al niño de sus derechos y su bienestar, que amenacen y/o interfieran su ordenado desarrollo físico, psíquico y/o social, cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad.”

La tipología del maltrato resultante puede ser:

- Según el momento en que se produce: Postnatal, prenatal;
- Según los autores: Familiar, extra familiar, institucional, social, y
- La acción u omisión concreta que se está produciendo: Maltrato físico, negligencia, maltrato emocional, abuso sexual.

A pesar de la utilidad práctica de considerar los diferentes subtipos de malos tratos infantiles de forma independiente es necesario saber que en la realidad no es frecuente encontrar casos en los que únicamente se dé una categoría de maltrato infantil. Lo normal y más frecuente es que exista solapamiento entre distintas formas (maltrato físico y maltrato emocional, abandono físico y emocional, etcétera). Consideramos “víctimas” a los niños víctimas del maltrato.

## **Tipologías de desprotección**

### *Maltrato físico*

Cualquier acción no accidental por parte de los padres, tutores o guardadores que provoque como consecuencia directa daño físico severo o enfermedad en el menor o le coloque en grave riesgo de padecerlo. En los casos de maltrato físico, siempre deberá evaluarse la presencia asociada de otras tipologías de desprotección, especialmente las incluidas en la categoría de maltrato emocional

### *Síndrome de Münchhausen*

Los padres, tutores o guardadores del menor le someten a repetidos ingresos y exámenes médicos alegando síntomas patológicos ficticios o generados de manera activa por ellos mismos. Puede incluir la falsificación de datos aportados al historial clínico (indicar la presencia de síntomas no reales, exagerar su intensidad), la simulación de síntomas (falsificación de pruebas añadiendo sangre menstrual, azúcar o material fecal a la orina, aparentar fiebre frotando el termómetro) y la producción de síntomas (erupciones por estímulos mecánicos o sustancias irritantes, administración de sedantes, inducción de vómitos). En este tipo casos, la motivación principal del perpetrador es buscar la atención del personal sanitario hacia sí mismo para satisfacer sus necesidades psicológicas.



### *Negligencia física*

Las necesidades físicas, de seguridad, cognitivas y formativas básicas del menor no son atendidas temporalmente por ningún miembro del grupo que convive con él y sus padres, tutores o guardadores. El menor ha sufrido o está en riesgo de sufrir daño físico o emocional como consecuencia de esta situación. Incluye:

- Negligencia hacia necesidades físicas (incluye alimentación; cuidado de la salud física; vestido; higiene personal; condiciones higiénicas de la vivienda; estabilidad y condiciones de habitabilidad de la vivienda), y
- Negligencia hacia necesidades de seguridad (incluye supervisión y prevención de riesgos).

### *Maltrato emocional*

Hostilidad verbal crónica en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono, constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles y privación de oportunidades de interacción social y logro de autonomía, así como exposición a situaciones extremas y/o crónicas de violencia e instrumentalización activa e intensa del menor en los conflictos familiares. Incluye:

Rechazar (actos verbales o no verbales que rechazan al menor); Aterrorizar (amenazar al menor con un castigo extremo o uno vago pero siniestro o con abandonarle, con el propósito de crear en él un miedo intenso); Aislar (negar al menor las oportunidades para satisfacer sus necesidades de interactuar y comunicarse con iguales o con otras personas adultas dentro y fuera del hogar); Restricción de la autonomía (coartar o impedir al menor alcanzar las cotas de autonomía y participación adecuadas a su edad, promoviendo o permitiendo conductas evolutivamente inapropiadas); Sobre exigencia; Exposición de situaciones de violencia en el hogar; instrumentalización en conflictos entre adultos significativos; Transmisión de miedo, inestabilidad, inseguridad respecto al futuro inmediato

### *Inducción a la delincuencia*

Los padres, tutores o guardadores promueven o refuerzan la implicación del menor en actos delictivos o antisociales graves.

### *Modelo de vida inadecuado*

El hogar en el que vive el menor constituye, por el rol, comportamiento, actitudes, etcétera de los padres, tutores o guardadores o miembros de la unidad familiar, un modelo de vida inadecuado para su normal desarrollo por contener pautas antisociales relacionadas con conductas delictivas, tráfico y/o consumo de drogas o tóxicos, legitimación de la violencia hacia terceros por razón de su procedencia, etnia, orientación sexual, religiosa o similar, o demostración de actitudes y conductas violentas reiteradas – físicas y verbales- hacia personas ajenas al núcleo familiar (vecinos, policía, familia extensa, etcétera).

### *Negligencia emocional*

Falta persistente de respuesta a las señales, expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciadas por el menor, y la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura estable. Incluye:

- Negligencia hacia necesidades de interacción y afecto;
- Negligencia hacia necesidades de atención específica a problemas emocionales, y
- Negligencia hacia necesidades de normas, límites y valores positivos.

En general, para determinar la existencia de negligencia emocional se requiere la existencia de un patrón repetido o continuado de desatención a las necesidades emocionales del menor que provocan en éste un daño emocional o grave o le colocan en riesgo de padecerlo.

La negligencia emocional es una de las tipologías de desprotección más dañinas y devastadoras para el bienestar y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Sus efectos son especialmente destructivos en edades inferiores.

### *Abuso sexual*

Cualquier clase de contacto e interacción sexual entre los padres, tutores o guardadores y el menor, en la que el adulto, que por definición posee una posición de poder o autoridad sobre el menor, usa a este para su propia estimulación sexual, la del menor o la de otra persona. La interacción sexual puede incluir contacto físico (tocamientos, penetración o intentos de penetración, etcétera) o no (masturbación en presencia del menor, exhibicionismo, visualización de material pornográfico, etcétera). En el abuso sexual, no hay calificación de gravedad moderada o riesgo leve. Siempre es calificado de grave o muy grave.

### *Explotación sexual*

Utilización, promoción, permisividad o facilitación por parte de los padres, tutores o guardadores de la participación del menor en la prostitución, en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, o en la elaboración de material pornográfico.

Esta situación será “muy grave” independientemente de que los padres, tutores o guardadores aleguen una extrema precariedad económica o argumentos de índole cultural, o de que el menor se muestre aparentemente acorde con la situación.

### *Maltrato prenatal*

Comportamiento de la madre de tipo intencionado o negligente que perjudica o hay un grave riesgo de que perjudique de forma significativa al embarazo y al feto. El nivel de gravedad se establece en base a las secuelas físicas que la situación ha provocado o puede provocar en el bebé.

### *Explotación laboral*

Los padres, tutores o guardadores del menor le asignan con carácter obligatorio la realización continuada de trabajos ( se excluyen tareas relacionadas con la organización doméstica) que (a) exceden los límites de lo habitual, (b) deberían ser realizados por adultos, (c) interfieren de manera clara en actividades y necesidades sociales, de descanso y/o escolares del menor, y (d) le son asignados con el objetivo fundamental de obtener un beneficio económico o similar para los padres, tutores o guardadores o para la estructura familiar.

### *Abandono*

Desentendimiento completo por parte de los padres, tutores o guardadores del cumplimiento de los deberes de guarda. La situación puede ser de carácter permanente, o de carácter temporal pero muy prolongado o recurrente.

A diferencia de la negligencia, en el caso del abandono el desentendimiento respecto al cuidado del menor es absoluto, implicando que durante periodos más o menos prolongados no conviven con él y/o que durante estos periodos no asumen ninguna responsabilidad en su atención.

### *Renuncia*

Solicitud a la Administración Pública de entrega de un menor recién nacido o en adopción. Estos casos serán calificados de muy graves e implicarán automáticamente la declaración del Desamparo del menor y la asunción de la tutela

### Mendicidad

Práctica que consiste en obtener dinero o recursos materiales a través de la caridad pública. Incluye casos en que los padres, tutores o guardadores ejercen la mendicidad con el menor o consienten o inducen que éste la ejerza.

### **Otras situaciones de victimización infantil**

Pese a los casos de desprotección aquí señalados, ha de considerarse que la sociedad española está sufriendo un proceso de cambios acelerados en los últimos años que ha tenido su manifestación en la aparición de un nuevo perfil de usuarios de servicios sociales y de los servicios de protección a la infancia y las familias. Entre las distintas situaciones emergentes se encuentran las siguientes:

#### 1. Incapacidad parental de control de la conducta del menor:

Los padres, tutores o guardadores hacen dejación de su responsabilidad de controlar y manejar de manera adaptativa el comportamiento del menor o intentan hacerlo, pero debido a su propia incapacidad lo hacen de manera notoriamente inadecuada. Incluye:

- La incapacidad de los padres, tutores o guardadores de controlar y manejar problemas serios de comportamiento que el menor presenta en el domicilio familiar que derivan en un intenso conflicto familiar, y
- Incapacidad de los padres, tutores o guardadores de controlar y manejar conductas del menor altamente problemáticas y desadaptadas que el menor presenta fuera del domicilio familiar (comportamientos delictivos, agresivos, absentismo escolar, consumo de sustancias tóxicas, promiscuidad sexual, etcétera).

Se incluyen casos en los que la situación está generada por trastornos psicopatológicos o adicciones graves del menor (diagnosticadas o en sospecha) que no están recibiendo tratamiento. La intervención en estos casos deberá ser llevada a cabo desde servicios de salud mental.

La valoración de la gravedad se establece en base a la presencia y gravedad de problemas externalizados de adaptación personal, familiar, social, y escolar del menor, y la capacidad de los padres, tutores o guardadores para controlar y resolver tales problemas.

## 2. Menores con problemas de conducta

Es el caso de los menores que ingresan en los centros de protección, en un número cada vez más elevado, a petición de sus propias familias, ante situaciones muy conflictivas derivadas de problemas de comportamiento agresivo, inadaptación familiar, situaciones de violencia filio parental y graves dificultades para ejercer la responsabilidad parental. Su situación psicológica y social demanda soluciones diferentes a las que se ofrecen en los centros de protección ordinarios o sus familias y requieren de un ingreso en centros especializados, previo informe sobre su situación social y sobre su estado psíquico.

## 3. Violencia de género

Hijos menores y menores sujetos a tutela, guarda y custodia de víctimas de violencia de género

“violencia que sufren quienes viven y crecen en un entorno familiar donde está presente la violencia de género. Esta forma de violencia afecta a los menores de muchas formas. En primer lugar, condicionando su bienestar y su desarrollo. En segundo lugar, causándoles serios problemas de salud. En tercer lugar, convirtiéndolos en instrumentos para ejercer dominio y violencia sobre la mujer. Y, finalmente, favoreciendo la transmisión intergeneracional de estas conductas violentas sobre la mujer por parte de sus parejas o ex parejas. La exposición de estos menores a esta forma de violencia en el hogar, lugar en el que precisamente deberían estar más protegidos, los convierte también en víctimas de la misma.

Ante el elenco de las situaciones presentadas, no puede desconocerse la existencia de situaciones que pueden ser definidas en términos de victimización, con la presencia de una víctima y, frecuentemente, de un ofensor perfectamente identificables, y que, pese a su proximidad con lo penal, no pueden ni deben ser concebidas como hechos delictivos. Es el caso de los fenómenos que tienden a ser

descritos en gran medida por los efectos que producen en las víctimas, como es el caso de Bullying o acoso e intimidación entre iguales o las conductas de descuido hacia menores o incapaces (*neglegt* o negligencia). (Tamarit Sumalla, 2006).

### **Proceso de intervención desde los ámbitos implicados en la atención integral**

El proceso que determina la implicación y participación de personas e instituciones ajenas a la familia en la labor de protección es complejo. El maltrato infantil es un problema que requiere ser abordado por un equipo multidisciplinar, ya que puede tener implicaciones legales, de salud, educativas, sociales, etcétera. Por ello, todas las actuaciones dirigidas a la infancia deben estar integradas en un plan de actuación más amplio que incluya a los profesionales tales como trabajadores sociales, psicólogos, policías, jueces, fiscales, médicos, educadores, etcétera.

Las fases que guían el proceso de intervención desde los ámbitos implicados en la atención a situaciones de victimización infantil son: Detección de la situación de maltrato, notificación, investigación, evaluación y valoración y actuación.

#### **1. Detección de la situación de maltrato**

A veces la información sobre la situación de un menor llega tarde o demasiado tarde, por lo que las secuelas de la víctima son verdaderamente traumatizantes. Por todo ello, tienen que ser los profesionales de aquellos ámbitos con más estrecha relación con la infancia y con las familias quienes mejor pueden detectar, y después notificar y derivar a la institución correspondiente, los casos de maltrato infantil que pudiera existir en una familia o en una comunidad.

Cuando se habla de responsables de la detección de situaciones de desprotección infantil se hace referencia dos fuentes: Ciudadanos en general y profesionales en contacto con la infancia (personal sanitario, profesorado, profesionales de los servicios psicopedagógicos o gabinetes, profesionales de servicios sociales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, etcétera).

En consecuencia su detección debe ser realizada en base a sus manifestaciones externas. Esas manifestaciones externas pueden traducirse en indicadores que son observables. Estos pueden referirse tanto a señales corporales, como a comportamientos de los niños afectados y de los adultos encargados de su cuidado. Puede decirse que la detección de una posible situación de maltrato puede facilitarse en base a la observación directa de una serie de indicadores:

- Indicadores físicos en el menor: Hacen referencia a aquellas señales que pueden observarse en cualquier parte del cuerpo como heridas, magulladuras, fracturas, retraso en el desarrollo, etcétera o aquellas manifestaciones físicas tales como el peso, la talla, la apariencia, etcétera, que son resultado de conductas negligentes de los cuidadores, como lo es también no proporcionar una alimentación adecuada, no proporcionar afectos o cariño adecuadamente, etcétera.
- Indicadores comportamentales del menor: Hacen referencia a aquellas reacciones comportamentales y emocionales de los niños que son consecuencia, inmediata o a largo plazo, del estrés padecido en la situación de maltrato como

por ejemplo, las reacciones de ansiedad, estrés postraumático, bajo autoconcepto, sumisión, inhibición, apatía, depresión, agresividad, cambios bruscos de rendimiento escolar, dificultades de aprendizaje, problemas de atención y concentración, faltas de asistencia a clase, etcétera.

- Indicadores comportamentales de los padres o cuidadores principales: Se refieren a las actitudes y conductas que los padres manifiestan en relación a sus hijos, así como la implicación en el cuidado y la educación.

## 2. Notificación y coordinación de actuaciones

Consiste en la transmisión de información sobre el menor que se sospecha está siendo maltratado, sus circunstancias y el perpetrador del posible maltrato. La notificación es una obligación legal de cualquier ciudadano y, en especial, de aquellos que tienen mayor contacto con la infancia y la adolescencia.

La notificación permite que se tenga conocimiento de la situación de riesgo o desamparo, que se pueda determinar la veracidad de la sospecha y que se actúe para paliar el sufrimiento del menor.

En cada ámbito la notificación será realizada por el/los profesional/es asignado/s por la entidad correspondiente por ejemplo, en el ámbito educativo, se realizará por el director del centro.

## 3. Investigación

Consiste en recoger toda la información que contribuya a certificar la veracidad de la situación detectada y valorar la necesidad de tomar medidas de protección. Para ello, se recoge información sobre la veracidad del hecho, la severidad del daño infligido al menor, la probabilidad de que se vuelva a producir un incidente, el grado de la satisfacción de las necesidades del menor y sobre los recursos de la familia y del entorno.

La fase de investigación psico-social será encomendada a los servicios sociales de atención primaria (SSAP), que recogerán toda la información posible acerca del menor y de su familia para remitirla, en su caso, a los servicios sociales especializados (SSE), que determinarán el grado de desprotección sufrida y valorarán la necesidad de tomar medidas de protección en función de la gravedad.

## 4. Evaluación

Consiste en estudiar y analizar las características del incidente, del menor de su familia y del entorno, a fin de determinar la situación en la que se encuentra el menor (riesgo o desamparo) y, en consecuencia, planificar la actuación a llevar a cabo con el menor.

La evaluación, entendida como el diagnóstico y pronóstico de la situación familiar y de las secuelas que presenta el menor, será competencia de los Servicios Sociales de Atención Especializada, que finalmente tendrán que valorar si se trata de una situación de riesgo o de un posible desamparo. En este sentido, conviene contar con la colaboración de los profesionales, quienes tras la fase de detección realizaron una primera valoración acerca de la gravedad de la situación observada.

## 5. Valoración de la gravedad de situaciones de desprotección infantil

La desprotección infantil incluye aquellas situaciones en que las personas que tienen asignado legalmente el cumplimiento de los deberes de protección hacia los menores de edad, que son sus padres, tutores o guardadores, no los ejercen, no pueden ejercerlos de forma adecuada o los ejercen de forma inadecuada, siendo incapaces de garantizar el bienestar y satisfacción de las necesidades básicas de un menor.

Valoración del nivel de gravedad de las situaciones de desprotección infantil:

Se adecuan a la situación de desprotección concreta que se está valorando. En el caso de maltrato físico, el nivel de gravedad se establece en función de la severidad de las lesiones, daño físico o repercusiones en la salud que el comportamiento de los padres, tutores o guardadores ha provocado o ha podido provocar en el menor; se valora, igualmente, el impacto emocional de dicha situación del menor. En la negligencia física se valora la severidad de las lesiones, daño o secuelas físicas, cognitivas y emocionales en el menor.

En el maltrato emocional, el nivel de gravedad se establece en función la intensidad y frecuencia del comportamiento maltratante de los padres, tutores o guardadores del menor, de la edad y la gravedad de las secuelas emocionales que la situación ha provocado o puede provocar en el menor.

En el caso de inducción a la violencia, se establece el nivel de gravedad según la gravedad de los actos delictivos o antisociales que se promueven o refuerzan en el menor, y la gravedad de las consecuencias de la situación en el menor y/o en terceras personas.

El nivel de gravedad del modelo de vida inadecuado se establece de acuerdo a la gravedad del comportamiento inadecuado que presentan los adultos que conviven con el menor, - el grado en que el menor es consciente y puede ser influenciado por dicho comportamiento, - la gravedad de las secuelas que la situación ha provocado o puede provocar en el proceso de adaptación social del menor, y - el grado en el que al menos uno de los padres, tutores o guardadores constituye un modelo adulto positivo para el menor.

La valoración en los diferentes momentos del proceso de intervención:

- En los momentos inmediatamente posteriores a la detección o recepción de una notificación de una posible situación de desprotección.
- En las fases de intervención o evaluación, donde se recopila y completa la información obtenida en la detección o la recepción de la notificación con el propósito, entre otros objetivos, de identificar de forma precisa la/s tipología/s de desprotección presentes y de valorar su gravedad. Dependiendo de la confirmación o no de la desprotección y su gravedad, la intervención posterior con el caso, pasará a ser coordinada por los servicios sociales de atención primaria o por los servicios especializados.
- A lo largo del proceso de intervención con los casos de desprotección, cuando los menores permanecen en el domicilio familiar, coincidiendo con los momentos establecidos para la reevaluación del plan de intervención.

Implicaciones del nivel de gravedad en la intervención a desarrollar en un caso:

Por una parte, el nivel de gravedad determina:

- Cuál es el servicio responsable de coordinar la intervención con el menor y con la familia. Así, los servicios que intervengan deberán mantener el nivel de colaboración y coordinación que resulte pertinente para asegurar el adecuado desarrollo de la intervención.
- La gravedad también establece diferencias en cuanto al tipo de recursos a utilizar y las medidas a adoptar.
- Cuáles son los casos que pueden requerir una intervención prioritaria o más urgente,
- La evolución de la familia
- La pertinencia de continuar o modificar una determinada línea de intervención.

## 6. Actuación

La fase de actuación se entiende como el diseño y ejecución del plan, programa, medida y recurso que mejor se adapte a las necesidades del menor y de su familia. Es un proceso complejo que requiere la implicación de recursos comunitarios con diferentes niveles de intervención y diversos grados de especialización.

En esta fase intervienen el equipo municipal de Servicios Sociales junto al servicio territorial competente en materia de protección de menores.

La intervención psicosocial en materia de protección a la infancia incluye el tratamiento de la problemática observada y la prevención de situaciones futuras. Se puede diferenciar entre actuaciones derivadas de la apreciación de riesgo y de actuaciones derivadas de la declaración de desamparo.

En los casos que existe riesgo y no se produce separación de la familia de origen, el centro docente, por ejemplo, puede realizar actuaciones preventivas con el menor y su familia, así como colaborar en los planes de intervención en coordinación con los servicios sociales municipales o con los servicios sociales especializados.

### Actuaciones ante situaciones de des protección

Una de las modificaciones de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del menor, en el art. 11, introduce como principio rector de la actuación administrativa la protección de los menores contra cualquier forma de violencia, incluida la producida en su entorno familiar, de género, la trata y el tráfico de seres humanos y la mutilación genital femenina entre otras.

Cabe destacar que tras la publicación de la ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, respecto a las actuaciones de protección, establece:

1. La protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los



servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la ley...

2. Los poderes públicos velarán para que los progenitores, tutores, guardadores o acogedores, desarrollen adecuadamente sus responsabilidades y les facilitarán servicios accesibles de prevención, asesoramiento y acompañamiento en todas las tareas que afectan al desarrollo de los menores.

3. Cuando los menores se encuentren bajo la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento de una víctima de violencia de género o doméstica, las actuaciones de los poderes públicos estarán encaminadas a garantizar el apoyo necesario para procurar la permanencia de los menores, con independencia de su edad, con aquélla, así como su protección, atención especializada y recuperación.

4. Los poderes públicos garantizarán los derechos y obligaciones de los menores con discapacidad en lo que respecta a su custodia, tutela. Asimismo, garantizarán que tengan los mismos derechos respecto a la vida en familia...velarán porque se proporcione con anticipación, información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias...

#### Actuaciones en situación de riesgo (art.17):

Se considerará situación de riesgo aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, el menor se vea perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos, de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar....

En situación de riesgo de cualquier índole, la intervención de la administración pública competente se orientará a disminuir los indicadores de riesgo y dificultad que incidan en la situación personal, familiar y social en que se encuentra, y a promover medidas para su protección y preservación en el entorno familiar.

La valoración de la situación de riesgo conllevará la elaboración y puesta en marcha de un proyecto de intervención social y educativo familiar.

#### Actuaciones en situación de desamparo (art. 18):

Se entenderá que existe desamparo cuando se dé alguna o algunas de las siguientes circunstancias con la suficiente gravedad que, valoradas y ponderadas conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, supongan una amenaza para la integridad física o mental del menor.

- a) El abandono del menor
- b) Cuando pasado el plazo de la guarda voluntaria con duración máxima de dos años) los responsables legales del menor no quieran o no estén en condiciones de asumirla.
- c) El riesgo para la vida, salud e la integridad física del menor. En particular cuando se produzcan malos tratos físicos graves, abusos sexuales o negligencia grave en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias o de salud por parte de las personas de la unidad familiar o de terceros con consentimiento de éstas. También cuando el menor sea identificado como víctima de trata de seres humanos y haya un conflicto de intereses con los progenitores, tutores y guardadores; o cuando exista un consumo reiterado de sustancias con potencial adictivo o la ejecución de otro tipo de conductas

- adictivas de manera reiterada por parte del menor con el conocimiento, consentimiento o tolerancia de los progenitores, tutores o guardadores; cuando se produzcan perjuicios graves al recién nacido causados por maltrato prenatal.
- d) El riesgo para la salud mental del menor, su integridad moral y el desarrollo de su personalidad debido al maltrato psicológico continuado o a la falta de atención grave y crónica de sus necesidades afectivas o educativas, por parte de los guardadores legales.
  - e) El incumplimiento o el imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de guarda como consecuencia del grave deterioro del entorno o de las condiciones de vida familiares.
  - f) La inducción a la mendicidad, delincuencia o prostitución, o cualquier otra explotación del menor de similar naturaleza y gravedad
  - g) La ausencia de escolarización o falta de asistencia reiterada y no justificada al centro educativo y la permisividad continuada o la inducción al absentismo escolar durante las etapas de escolarización obligatoria....

Cuando la entidad pública asume la tutela de un menor éste puede quedar en situación de acogimiento familiar o en situación de acogimiento residencial. En cualquier caso, la entidad pública elaborará un plan individualizado de protección que deberá incluir la previsión y el plazo de las medidas de intervención a adoptar con su familia de origen, incluido en su caso, el programa de reintegración familiar.

La intervención institucional con niños víctimas, en situación de desprotección comprende el diseño y ejecución del plan, programa, medida y recurso que mejor se adapte a las necesidades del menor y de su familia. Cabe resaltar el carácter educativo de las medidas, de los planes y programas de intervención socio educativo que se implementan tras la declaración de riesgo como de desamparo. Es un proceso complejo que requiere la implicación de recursos comunitarios con diferentes niveles de intervención y diversos grados de especialización.

### **Conclusiones**

La actuación de la administración pública respecto a la protección a la infancia, a pesar de sus esfuerzos por la prevención, no puede llegar más allá de los casos detectados, notificados o denunciados. Por lo que hay niveles de prevención a los que todavía no puede llegar, lo que viene a perfilar la necesidad de intervención urgente desde la familia, que a su vez plantea la necesidad de potenciar la coordinación desde lo educativo y replantearse nuevos tipos de intervención conjunta con y desde este ámbito.

La atención integral a la victimización infantil, prevista por los organismos oficiales, pese a haber contemplado un análisis de necesidades, haber subsanado déficits encontrados en la implementación de actuaciones interinstitucionales de prevención e intervención y de prever la intervención interdisciplinar de los profesionales que van a atender a las víctimas, proponen una acción eficaz pero muy condicionada, todavía, por la emergencia y la gravedad de las situaciones.

Por otra parte, los programas de intervención ante situaciones o posibles situaciones de desprotección se ven acotados por los modelos de atención a las víctimas implementados y por la limitación de recursos institucionales (materiales, estructurales, presupuestarios, formativos, humanos, etcétera), lo que incide directamente en la calidad de la atención y en la cantidad de situaciones a atender.

## Referencias bibliográficas

- Alegría Giner, C.A. (2011). Aproximación psicológica de la Victimología. *Revista De Derecho y Criminología. Anales*.
- Andreu Fernández, A. (2010). *Desvictimización y Derechos Victimales*. España: Estudios Victimales.
- Arruabarrena MI, De Paúl, J. (1988). *El papel del agente de policía en el abordaje del problema del maltrato y abandono infantil*. España: Gobierno Vasco.
- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (2008). *Maltrato infantil: Protocolos de actuación*. España: Consejería de Política Social.
- Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración (2007). *Atención al maltrato infantil desde el ámbito educativo. (Manual para el profesional)*. España: Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.
- Consejería de Sanidad y Política Social (2012). *Instrumento para la valoración de la gravedad de los casos de desprotección infantil*. España: Consejería de Sanidad y Política Social.
- Marchiori, H. (2004). *Criminología. Teorías y pensamiento*. México: Porrúa.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. (BOE nº 175 de 23/07/2015).
- Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, (BOE nº180 de 29/07/2015).
- Paul Ochotorena, M. y Bárbara Torres, I. (1996). *Guía de actuación ante situaciones de maltrato y abandono infantil*. España: Ministerio de Asuntos Sociales.
- Tamarit Sumalla, J.M. (2006). *La Victimología cuestiones conceptuales y metodológicas. En Manual de Victimología*. España: Tirant lo Blanch.